

J.C 7/4/2010

DESTINO: Programa Multifase de Electrificación Rural-Fase I.

ORGANISMO EJECUTOR: Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

PLAZO: Hasta veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años y seis (6) meses de período de gracia.

PERÍODO DE DESEMBOLSOS: Cinco (5) años.

TASA DE INTERÉS: Variable.

COMISIÓN DE CRÉDITO: El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el artículo 3.02 de las Normas Generales.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

AMORTIZACIÓN: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posibles iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.



JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de marzo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes K.
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-245-2010)-31-moro



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 11-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz, específicamente los contenidos en el numeral II, "Desarrollo Social", numeral 26 del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, establece entre otros, que el trabajo es fundamental para el desarrollo integral de la persona, el bienestar familiar y el desarrollo socioeconómico del país; por tal razón, el Gobierno debe propiciar medidas concertadas con los distintos sectores sociales, tendientes a incrementar la inversión y la productividad en el marco de una estrategia general de crecimiento, con estabilidad y equidad social.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, con el propósito de alcanzar un mayor crecimiento económico que genere oportunidades de empleo, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración, que tiene como objetivo contribuir al aprovechamiento de oportunidades comerciales de Guatemala a través del fortalecimiento de la capacidad de gestión del comercio exterior, de la promoción de exportaciones y atracción de inversiones y del fomento empresarial.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio Ejecutivo del BID aprobó otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable, por un monto de hasta veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para la ejecución del programa identificado en el considerando anterior, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2094/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar la ejecución del "Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO: Hasta por veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00).

DESTINO: Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Economía.

PLAZO: Veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.

PERÍODO DE DESEMBOLSOS: Hasta cuatro punto cinco (4.5) años.

TASA DE INTERÉS: Variable.

COMISIÓN DE CRÉDITO: El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el artículo 3.02 de las Normas Generales.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Durante el período de desembolsos no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 24-2009 del Congreso de la República, reformas al Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, en el sentido de reformar el inciso c) del numeral 2, el cual queda así:

"c) Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- (para la resolución de conflictos agrarios priorizados por la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia)."

Artículo 5. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diez en la cantidad de **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q.111,320,000.00)**, en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS
(En Quetzales)**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR Q.
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	80,000,000.00
1	Disminución de Disponibilidades	80,000,000.00
10	Disminución de caja y bancos	80,000,000.00
25	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	31,320,000.00
4	Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	31,320,000.00
20	De organismos e instituciones regionales e internacionales (BID-CE-FASE II "Programa de Apoyo al Comercio Exterior Fase II")	31,320,000.00
TOTAL:		111,320,000.00

Artículo 6. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diez en la cantidad de **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q.111,320,000.00)**, en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
(En Quetzales)**

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
Ministerio de Economía	31,320,000.00	31,320,000.00
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	80,000,000.00	80,000,000.00
Dirección General de Aeronáutica Civil	80,000,000.00	80,000,000.00
TOTAL:	111,320,000.00	111,320,000.00

Artículo 7. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 2 del Decreto Número 34-2005 del Congreso de la República, el cual queda así:

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Educación

Asimismo, se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas suscriba el contrato modificatorio correspondiente.

Artículo 8. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 2 del Decreto Número 14-2003 del Congreso de la República, el cual queda así:

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través del Fondo Social de Solidaridad.


Los actos, contratos y obligaciones contraídos por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, con anterioridad a la vigencia del presente decreto y derivados del Contrato de Préstamo aprobado mediante el Decreto Número 14-2003, conservan su validez jurídica y deberán ser transferidos al Fondo Social de Solidaridad. Asimismo, se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas suscriba el contrato modificatorio correspondiente.

Los recursos se administrarán e invertirán directamente por el Fondo Social de Solidaridad, a través de la Cuenta Única para Préstamos Externos, constituida por la Tesorería Nacional en el Banco de Guatemala.

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.



JOSE ROBERTO ALEJOS CAMBARA
 PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
 SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de marzo del año dos mil diez.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


COLOM CABALLEROS




Juan Alberto Fuentes K.
 Ministro de Finanzas Públicas


Lic. Carlos Lator Ochoa
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Instrumento de Ratificación del CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-9 NORTE, TRAMO GUATEMALA-EL RANCHO, SUBTRAMO II AGUA CALIENTE-SANARATE (KILÓMETRO 30.1 AL 57.0), suscrito el 7 de octubre de 2009.

YO, ÁLVARO COLOM CABALLEROS
 Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala habiendo suscrito en la Ciudad de Guatemala con fecha 7 de octubre de 2009 el CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-9 NORTE, TRAMO GUATEMALA-EL RANCHO, SUBTRAMO II AGUA CALIENTE-SANARATE (KILÓMETRO 30.1 AL 57.0), ratifica por el presente dicho Convenio y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, a dos días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO**


MANUEL ESTUARDO ROLDÁN BARRIOS




Lic. Carlos Lator Ochoa
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA